



MUNICIPALIDAD DE JOSE FASSARDI
INTENDENCIA MUNICIPAL

Avda. 14 de Mayo / Augusto Roa Bastos
R.U.C. 80024740-0

José Fassardi, 27 de agosto del 2024.-

**Señor
Víctor Eduardo Torres Ríos
Intendente Municipal
Presente**

Denominación del procedimiento: Construcción de Puente de Madera en Compañía Ñu pyahu y de Tubos Celulares en la Compañía Caguareí.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de la Ley 7021/22 en su Artículo 40 dice: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: .En su punto 2 Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: Inciso c): Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables, ésta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Notas de los pobladores afectados directamente por el mal estado de los puentes solicitando la urgente construcción, tanto de la Compañía Ñu Pyahu y Caguareí, el informe del Fiscal de la Obra solicitando de manera urgente la ejecución de dichos trabajos.

Se adjuntan copias de las notas presentadas y firmadas por los vecinos al presente dictamen y fotografías de las condiciones en que se encuentran actualmente los puentes.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley 7021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas, en su CAPÍTULO V



DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, Artículo 40.- Contratación por excepción: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: *///.../// 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...///...*

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

1. El Fiscal de Obras de la Municipalidad de José Fassardi, eleva informe y solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando pedidos de los pobladores de la Compañía Ñu Pyahu y Caguarei, planilla en donde se mencionan los lugares, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios como ilustraciones fotográficas de la situación actual de los puentes.

Que, constituye un peligro real no contar con la infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior de los pobladores que transitan por las calles de estas Compañías, que serían los beneficiarios del presente proceso.

Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a MCN, sin embargo con el procedimiento de la EXCEPCION – URGENCIA IMPOSTERGABLE se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente de la construcción de estos puentes.

Que, las condiciones actuales de estos puentes **evidencian una necesidad urgente e impostergable de intervención por parte del Municipio como gobierno local a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas y lógicamente evitar accidentes fatales.**



MUNICIPALIDAD DE JOSE FASSARDI
INTENDENCIA MUNICIPAL

Avda. 14 de Mayo / Augusto Roa Bastos
R.U.C. 80024740-0

Se quedarán aislado estas comunidades sin poder trasladar sus productos agropecuarios hasta el casco urbano del Distrito de José Fassardi para el sustento diario de sus respectivas familias.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente la infraestructura vial correspondiente a estos lugares de este Municipio, de manera tal, a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un bien o servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de los trabajos no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de otras modalidades y con los procesos ordinarios.

Que, es imperiosa la necesidad de reparación de los puentes por los motivos mencionados más arriba.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación vial de las zonas que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de los trabajos solicitados con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura vial y seguridad vial, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/24, dice que: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no construcción de estos puentes en la Compañía Ñu Pyahu y Cagurei,



MUNICIPALIDAD DE JOSE FASSARDI
INTENDENCIA MUNICIPAL

Avda. 14 de Mayo / Augusto Roa Bastos
R.U.C. 80024740-0

teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por el Fiscal de Obras y la nota presentada por los vecinos de estas Compañías.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría ocurrir accidentes fatales por el derrumbe del puente especialmente en horarios nocturnos poniendo en peligro de esta forma la vida de conductores y transeúntes.

Que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5^o sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
- Artículo 6^o.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.



MUNICIPALIDAD DE JOSE FASSARDI
INTENDENCIA MUNICIPAL

Avda. 14 de Mayo / Augusto Roa Bastos
R.U.C. 80024740-0

La normativa municipal citada conforme a lo descrito en su Art 12º, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:

2. En materia de infraestructura pública y servicios: La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinente.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y *no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras viales (puentes). La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Jose Fassardi, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para Construcción de Puente de Madera en Compañía Ñu Pyahu y de Tubos Celulares en la Compañía Caguarei utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al ciudadano como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y **un retraso ocasionaría perjuicios al interés público** ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura vial estará fundada en **su interés superior**. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se*



MUNICIPALIDAD DE JOSE FASSARDI
INTENDENCIA MUNICIPAL

Avda. 14 de Mayo / Augusto Roa Bastos
R.U.C. 80024740-0

encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras viales.

Que, las obras requeridas son de carácter **urgente** por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la Convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes que rigen la materia.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, ésta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente,

Salvo mejor parecer del Señor Intendente Municipal.



Pablo César Galeano
Encargado de UOC